

tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Declara asimismo que no tiene su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

3. Requisitos de accesibilidad. El centro de formación deberá cumplir con las prescripciones de la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla (BOME núm. 4089 de 25 de mayo de 2004), formulando declaración responsable en este sentido.

Artículo 6. Ayudas.

1.- Para el desarrollo de los proyectos de interés general en materia de empleo previstos en la presente norma la cuantía total se determinará en la correspondiente Resolución de concesión, en función del número de personas a atender y objetivos previstos de inserción, así como de los criterios aquí contenidos.

2.- La cantidad a percibir no podrá ser superior a 1.800 Euros por persona atendida para aquellos proyectos que consistan en ayudas a los colectivos preferentes en los proyectos integrales para la inserción laboral, y 5.400 Euros por persona insertada en el mercado de trabajo. En ningún caso, teniendo en cuenta ambos parámetros, podrá percibirse una cantidad superior a 2.400 Euros de promedio por persona desempleada objeto del plan.

Queda exceptuada de esta limitación los proyectos relativos a estudios, investigación y difusión del mercado de trabajo.

3.- El órgano instructor podrá establecer como límite de la subvención, bien a cada beneficiario o bien de forma global, hasta el 50 por ciento de la cuantía global prevista en la presente convocatoria, por motivos razonados notificados previamente a las entidades beneficiarias concurrentes.

4.- La concesión de las ayudas no será invocable como precedente en futuras convocatorias.

5.- No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

6.- La ayuda determinada en la Resolución irá destinada a cubrir los gastos de la Entidad relativos a:

a) Costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para el apoyo y/o formación de las personas demandantes de empleo incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin hasta un límite de 36.000€ anuales por trabajador.

En el primer caso se imputarán al programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto.

b) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal y de las personas demandantes que participen en el plan. Podrá establecerse una beca de 6€ por día de asistencia a tanto alzado por alumno discapacitado por este concepto.

c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de las personas desempleadas participantes en el plan, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas ocupacionales de las mismas en caso necesario.

d) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.

e) Gastos generales, materiales y técnicos, con el límite del 25% del coste total del proyecto. Estos gastos incluyen los siguientes conceptos:

I. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante) y ejecución en material de oficina.

II. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a dicha ejecución: